



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0026-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0284/2024, el primer (1er) día de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la Acción de Amparo, incoada en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por Alexander Liz de Jesús contra la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), y la intervención voluntaria de Víctor Emilio Ogando, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0284/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0026-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE de oficio la acción de amparo incoada en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Alexander Liz, contra la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por ser notoriamente improcedente, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, así como el artículo 132 numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en virtud de que la petición formulada por el amparista constituye una solicitud de hacer cumplir o ejecutar una decisión judicial, cuya improcedencia es reiterada por jurisprudencias constantes del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO:** DECLARA inadmisibile la intervención voluntaria, interpuesta en fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Víctor Emilio Ogando, por seguir la suerte de lo principal.

**TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas.

**CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy primer (1er) día de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General